

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil trece. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Salomón Padilla, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla y José Belarmino Jaime; licenciado Edward Sidney Blanco Reyes; doctores Ovidio Bonilla Flores y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados María Luz Regalado Orellana, Doris Luz Rivas Galindo, Rosa María Fortín Huevo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Lolly Claros de Ayala, Elsy Dueñas de Avilés, José Roberto Argueta Manzano y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CORTE PLENA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013. I) INFORMES. II) SOLICITUD DE INFORMACIÓN HECHA POR COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos por parte del magistrado Presidente, quien instruye la lectura del acta de la sesión del día veintisiete de junio. Se procede a la lectura. Se aprueba acta con nueve votos. Magistrada Rivas Galindo, propone que se coloquen las conmutaciones del punto VII) al IV) de la agenda del día. Se aprueba agenda con modificaciones con catorce votos. I) INFORMES. a) Magistrado Bonilla, expone al Pleno la situación de las suplentes que se habían llamado a cubrir los Juzgados Segundo de lo Civil y Segundo de lo Mercantil que acaban de transformarse, quienes no han pasado por el proceso de conformación de Ternas del Código Procesal Civil y Mercantil y se les ha informado

que terminan la suplencia, lo cual consideran, además de injusto, indebido por hacer interpretación relativa a que al suplente no se le aplica el cumplimiento de los requisitos. Menciona que en el caso de la suplente del Segundo de lo Civil ella quedaría sin trabajo al terminar la suplencia. Refiere que solicitan exponer los problemas que esta decisión ocasiona. Se llama a votar por recibir en audiencia a las juezas en funciones en los juzgados recién convertidos en Primero de lo Civil y Mercantil y Quinto de lo Civil y Mercantil: siete votos. Participa la magistrada Rivas Galindo, advirtiendo que se están presentando varios problemas con la ejecución inicial del Decreto Legislativo 59, pide se nombre un equipo de monitoreo que pueda rendir informe sobre el trabajo de los mismos y la atención a los temas logísticos que conlleva. Magistrado Presidente, **refiere que los informes del equipo serán mensuales y tendrán que ser enviados a Secretaría General para que sean agendados para conocimiento del Pleno. Se aprueba lo anterior con ocho votos.** Magistrado Valdivieso, propone que se nombre al doctor Bonilla como coordinador de la comisión de seguimiento de la entrada en vigencia de los juzgados civiles y mercantiles. **Para el magistrado Presidente los informes tienen que ser dados por los gerentes con la dirección y coordinación del doctor Bonilla. Se aprueba lo anterior con catorce votos.** b) Magistrada Rivas Galindo, informa que ha recibido nota del Juez Especializado A de San Salvador, quien refiere que le han nombrado un colaborador jurídico cuya especialidad es en tribunales de familia y no en materia penal, lo cual considera es indebido porque esta jurisdicción necesita apoyo técnico jurídico y por tanto personal idóneo en la materia a la que se va a presentar a trabajar. Se deja constancia del ingreso del Pleno del magistrado González a las diez horas y veinte minutos. Magistrado Presidente, señala que dará indicaciones para que

realizando los procesos internos relativos a la contratación de personal se apoye con el personal técnico que sea escogido por el Juez Especializado de Sentencia A de esta ciudad. c) Magistrado Bonilla, refiere que han tenido problemas con la integración de los Jueces de lo Civil de Delgado y Mejicanos, lo cual está volviendo nugatorio el acuerdo del Pleno de la distribución de carga, hay problemas de personal y transporte de Santa Ana y San Miguel, determinación para el caso de San Salvador de qué modelo es con el que se trabajará, si como celular o integrado y la falta de notificadores en los juzgados de lo Civil de Delgado y Mejicanos. Magistrado Presidente, indica que se solicite un informe en calidad de urgente para ser presentado el día jueves al equipo encargado de la implementación, sobretodos los puntos reportados por el magistrado Bonilla este día. Magistrada Rivas Galindo, propone que la Sala de lo Civil trabaje con el equipo implementador, para luego presentar soluciones al Pleno. Para la magistrada Regalado algunos jueces de los tribunales a reconvertirse han sido una dificultad para la ejecución del Decreto 59 y hay temas como el de los asistentes que desde el año pasado se les informó y desconoce los motivos por los que ahora informan que no se les había transmitido esta decisión. **Se llama a votar por contar con informe del equipo implementador sobre las dificultades reportadas hasta este día sobre la ejecución del Decreto 59, las cuales previamente tienen que presentarse ante el doctor Bonilla en su carácter de coordinador de la Comisión de Seguimiento aprobada hoy, para presentarlo ante el Pleno el día jueves cuatro de julio : once votos.** Magistrada Fortín Huevo, estima que, frente a la posible limitación del llamamiento de las juezas suplentes de los Juzgados Segundo de lo Mercantil y Quinto de lo Mercantil y el cumplimiento del artículo 704 del Código Civil y Mercantil, el Pleno podría valorar si se

declara inaplicable la disposición. Magistrado Valdivieso, sugiere se analicen todas las posibilidades previo a la toma de decisión de limitar el llamamiento, porque a su entender podría ampliárseles el nombramiento como jueces en funciones en los juzgados Civiles y Mercantiles. Se deja constancia del retiro de la magistrada Regalado por motivos de duelo. Se revisa el contenido del Decreto 59 y su prórroga. Se llama a votar por limitar el llamamiento de las juezas Amada Libertad Infantozzi Flores y María Deysi Barahona Meléndez de López, en virtud de lo dispuesto en el artículo 704 Código Procesal Civil y Mercantil: dos votos (doctor Padilla y licenciada Fortín Huevo). Se llama a votar por ampliar el llamamiento de las Juezas Infantozzi y Barahona de López a los Juzgados Civiles y Mercantiles correspondientes a los juzgados mercantiles reconvertidos, considerando que la integración es del Juzgado Civil y Mercantil: siete votos (doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciado Argueta Manzano, licenciada Claros de Ayala y licenciado Trejo). Magistrada Fortín Huevo, refiere que no tomar decisión sobre esta situación dejaría sin juez a esos tribunales que tienen pendiente definir los llamamientos a este día, solicita se decida esta situación. d) Secretaria General, informa que se ha recibido nota firmada por la Jueza Tercero de lo Mercantil por la que solicitan que el Pleno se pronuncie específicamente sobre la petición hecha de que se queden los colaboradores jurídicos contratados (antes asistentes) en la plantilla a integrarse del nuevo juzgado Civil y Mercantil, ofreciendo incluso trasladar a otro colaborador por cada juzgado a los depuradores: Primero Civil y Primero de lo Mercantil. Magistrada Fortín Huevo, refiere que por Ley los empleados del tribunal pasan a integrarse a las plantillas ordinarias de los juzgados civiles y mercantiles y por tanto pronunciarse de forma distinta no corresponde el Pleno, sino si existe interés

ser solicitada por el personal interesado en una permuta. Se llama a votar por responder a la solicitante que esta petición es improcedente para atender por este Pleno: cinco votos. No se aprueba. II) SOLICITUD DE INFORMACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se relaciona que fueron entregadas las copias de la petición a cada despacho. Interviene Magistrada Fortín Huevo considerando que una de las primeras decisiones es estimar si puede solicitarse esta información por un coordinador de comisión investigadora. Se informa por parte de Secretaria General que acaba de recibirse en Secretaría nota firmada por el señor Fiscal General de la República, mediante la cual solicita información de los treinta funcionarios del período mil novecientos noventa y nueve al dos mil cuatro. Se procede a la reproducción de la nota y lectura íntegra durante la sesión. Magistrado Blanco, estima que el Pleno debe recordar los antecedentes de hace algunos años mediante el cual se vieron limitadas las funciones investigadores de la Sección de Probidad; por lo que cree que debe contribuirse al combate de la corrupción que valientemente está abordando el Fiscal General, además de atender a los convenios internacionales en materia de lucha contra la corrupción; por lo que estima deben extenderse inmediatamente las certificaciones de los expedientes solicitados. Magistrado Meléndez, refiere que la reserva que menciona la Constitución (artículo 240), es una facultad que no debe entenderse como irrestricta, sino que debe estar sujeta a excepciones justificadas, por lo que considera que debe integrarse e interpretarse de conjunto el texto de la Constitución sobre las funciones de la Fiscalía General de la República y las obligaciones de los funcionarios públicos junto a la reserva planteada. Da lectura a disposiciones constitucionales. Refiere que la Corte Suprema de Justicia tiene la

obligación constitucional y legal de brindar la información solicitada por parte del Fiscal General. Expresa que a su entender esta es una oportunidad para que la Corte Suprema de Justicia demuestre a la población que se actúa con verdadera independencia como jueces del máximo tribunal del país, independientemente del partido político al que pertenezca el funcionario investigado. Magistrada Rivas Galindo, recuerda que el día que se recibió la primera petición no observó una postura de negar la concesión de la información, sino que acordaron revisar la legalidad y procedencia de la forma de la petición, por lo que estimando que esta nueva nota viene a atender algunas de las observaciones hechas, puede este Pleno decidir sobre la solicitud hecha. Magistrada Fortín Huevo, manifiesta que el artículo 240 de la Constitución inciso tercero dispone una reserva específica y que el señor fiscal al invocar dicho artículo en su escrito solventa esta limitante. Magistrado Trejo, por su parte sostiene que el análisis debe partir del texto constitucional y dado que los primeros incisos del artículo 240 hacen relación a la investigación del delito de Enriquecimiento Ilícito como una referencia exclusiva a este delito (artículo 233 Pr Pn); pero en el inciso tercero determina las facultades de la CSJ y los efectos de la reserva. Considera que es necesario establecer si hay coherencia entre lo pedido por el Fiscal General y lo que regula la Constitución. Del análisis hecho concluye hay generalidades en la solicitud del Fiscal General y no trata de una investigación por el delito en referencia. Aclara que hace esta interpretación en su primera intervención analítica y no busca con ella proteger a nadie de los que están siendo investigados. Para el magistrado Meléndez hay que estimar el servicio al país que debe prestar la Corte Suprema de Justicia; reconocer las facultades del Fiscal General en cuanto a la conformación de comisiones especiales y la facultad de solicitar información a todas

las autoridades del país, estimando que no es competencia del Pleno determinar el tipo de conductas punibles, sino de la Fiscalía general de la República. Recuerda que la información debe mantenerse en reserva por la Fiscalía, hasta que llegue, en todo caso, la publicidad del proceso penal, si a esto hubiere lugar. Interviene la magistrada Fortín Huevoz retomando las participaciones anteriores, aclarando que el análisis hecho no obedece a personas o partidos políticos, ni a cuestionamientos de las funciones del Fiscal General, sino que se busca un análisis completo del marco constitucional. Interviene nuevamente el magistrado Blanco, proponiendo la entrega de lo solicitado por el Fiscal General de la República. Magistrado González, deja constancia que dependiendo de los argumentos de la decisión a tomar este día, se reserva el derecho de hacer un voto concurrente. Magistrado Valdivieso, cree que el Enriquecimiento Ilícito participa de una doble naturaleza: como delito civil y como delito penal; la Constitución, a su modo de ver, está regulando el delito civil que únicamente trae como consecuencia reparar el daño causado, o sea, devolver los dineros al Estado o al municipio, no se refiere al ilícito penal propiamente. Por lo consiguiente no ve contradicción, la reserva está, a su modo de ver, para el caso del Enriquecimiento Ilícito en el aspecto civil, como delito civil; ahora, dentro del aspecto penal el fiscal tiene facultades para pedir todo tipo de información y piensa que la Ley o la Constitución no pudo regular el caso específico en relación con el delito penal porque se estaba refiriendo específicamente al delito civil. Por lo consiguiente, también él estaría dispuesto a acompañar en la decisión que implique entregar esta información. Magistrada Rivas Galindo, solicita que se trabaje en un proyecto de resolución que recoja todas las participaciones anteriores. **Se llama a votar por entregar copias certificadas de las declaraciones iniciales y finales junto a los**

anexos de las declaraciones de Probidad presentadas por treinta ex funcionarios señalados en la petición del señor Fiscal General de la República que fungieron en el período de mil novecientos noventa y nueve a dos mil cuatro: catorce votos. Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciado González, doctor Jaime, doctor Padilla, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, licenciada Claros de Ayala, licenciado Rivera Márquez, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se da por terminada la sesión a las trece horas y diez minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.